Expediente: PAOT-2011-1631-SOT-752

ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2011.----------

VISTO el escrito de fecha 26 de agosto de 2011, presentado ante esta Procuraduría en la misma fecha, a través de la cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que en el predio ubicado en Calle Brigada Carbajal, Lote 6, esquina con Calle José Ojeda, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Delegación Iztapalapa se llevó a cabo "(...) La realización de una construcción irregular de una casa de dos pisos que se llevó a cabo sobre vía pública, rompiendo la banqueta e invadiendo con la construcción el estacionamiento, para poder construir previamente se derribó un árbol de la especie jacaranda (...) abarcando la colindancia a (sic) mi casa (...) plantó plantas de ornato de la especie noche buena y quitó de 11 a 12 tablones, esta construcción se llevó a cabo sin las autorizaciones correspondientes (...)"; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 73 de su Reglamento; se emite el siguiente: ----------

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 81 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, debido a las presuntas irregularidades por una construcción sobre la vía pública y derribo de un árbol en el predio ubicado en Calle Brigada Carbajal, Lote 6, esquina con Calle José Ojeda, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Delegación Iztapalapa; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. --

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se tiene por no admitida la denuncia respecto a afectación a que se abarcó "(...) la colindancia a (sic) mi casa (...) sin mi autorización plantó plantas de ornato (...) y quitó de 11 a 12 tablones (...)", siendo que tales hechos pueden hacerse valer ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o el Ministerio Público, en materia civil o penal, respectivamente.----------

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2011-1631-SOT-752.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 Bis 4 fracción VI, 25 Bis primer párrafo y 27 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 fracción VIII, 112 y 113 de su Reglamento, se hace de su conocimiento la posibilidad de avenir los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución expedita del problema o

conflicto que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo debe hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible.----------

QUINTO.- Se tiene como domicilio de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de denuncia.----------

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.----------

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 52 y 90 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.----------

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad ----------

NOVENO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. -------

DÉCIMO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, 12 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales.----------

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV y 52 fracción XVIII de su Reglamento.----------

EMG/ONRR/JBVN/KEMP